



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de junio de 2020

Nº 29056-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 840
(De miércoles 24 de junio de 2020)

QUE EXTIENDE LA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 750-2020-DNMySC
(De jueves 04 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FEFRENDO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 08
(De jueves 04 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE ADSCRIBE A LA FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (FECDO), LA INVESTIGACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DEFRAUDACIÓN ADUANERA, Y DEFRAUDACIÓN FISCAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 840
De 24 de Junio de 2020



**Que extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad
de la industria de la construcción**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídica en todo el territorio nacional, con algunas excepciones, entre los cuales se encontraba, la industria de la construcción, incluyendo la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados y canteras.

Que el 21 de marzo de 2020, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con el interés de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores que laboran en las empresas que integran este organismo empresarial, acordaron la adopción de fórmulas que contribuyeran al aseguramiento del éxito de las medidas de control de la movilidad ciudadana expedida por la autoridad sanitaria;

Que en virtud de lo antes expuesto, mediante el Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, dispusiera la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras, por el término de treinta días calendario, a partir de 24 de marzo de 2020.

Que, posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo No. 548 del 24 de abril de 2020, el Órgano Ejecutivo prorrogó por el término de treinta días calendario, la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

Que siguiendo las recomendaciones de las mesas económicas, laboral y salud, contenida en la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” para el proceso de retorno gradual, se considera necesario prorrogar la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga por el término de quince días calendario la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción a partir del 26 de junio de 2020, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 2. Dentro del término de esta suspensión, el Ministerio de Salud podrá ordenar mediante resolución, la reactivación de la operación, actividad y movilidad de empresas que

Decreto Ejecutivo No. 840 de 24 de Junio de 2020
Pag. No. 2

desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal de actividades obedezca a órdenes dictadas por el Órgano Ejecutivo, en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3. A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Salud podrá reactivar, mediante resolución, la operación, actividad y movilidad de empresas que ejecuten proyectos de carácter privado, cuya suspensión temporal de actividades se haya dado en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 548 del 24 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



RESOLUCIÓN NÚMERO 750-2020-DNMySC
(de 4 de junio de 2020)



"Por la cual se efectúa delegación de refrendo a la Secretaría General de la Contraloría General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 31-2018-DNMySC de 15 de mayo de 2018, se delegó en ORCILA V. de CONSTABLE, Directora del Instituto Nacional de Estadística y Censo, el refrendo de todas las notas relacionadas con la emisión, anulación y reposición de los títulos denominados "Certificado de Participación Negociable (CERPAN)".

Que el parágrafo del literal ñ del Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

Que como quiera que la delegación para el refrendo de notas, no se encuentra dentro de las excepciones que señala el parágrafo del literal ñ del Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, se procederá a la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la licenciada ZENIA ELIZABETH VÁSQUEZ DE PALACIOS, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal Núm.9-709-814 y seguro social Núm.9-709-814, el refrendo de lo siguiente:

- Todas las notas relacionadas con la emisión, anulación y reposición de los títulos denominados "Certificado de Participación Negociable (CERPAN)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución subroga el Decreto Número 31-2018-DNMySC de 15 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General


GERARDO SOLÍS
Contralor General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

22 JUN 2020
Este documento consta de 1 páginas **Hd.**


SECRETARIA GENERAL NOV 18





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 08
(De 4 de junio de 2020)

“Por la cual se Adscribe a la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), la investigación y el ejercicio de la acción penal por los Delitos de Contrabando, Defraudación Aduanera, y Defraudación Fiscal”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que, una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, a su vez, la complejidad de los ilícitos requiere de fiscales especializados, así como del desarrollo de nuevos métodos para enfrentarlos, así como de la existencia de recursos en nuestra Institución que, por lo limitado de ellos, es menester replantear la distribución de los mismos.

Que el numeral 5, del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos, ante los juzgados y tribunales en que actúe.

Que la Ley 34 de 8 de mayo de 2015, adicionó los delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera al Código Penal de Panamá, atribuyendo su competencia inmediata al Ministerio Público, cuando el valor aduanero de las mercancías en contrabando o defraudación de los derechos de importación o demás contribuciones emergentes que correspondan a consumo definitivo sea igual o superior a quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

Que la Ley 70 de 31 de enero de 2019, que reforma el Código Penal y dicta otras disposiciones, incorporó al ordenamiento jurídico como delito, la Evasión fiscal y precedente para el Blanqueo de Capitales.

Que de acuerdo a lo mencionado y con conocimiento de la trascendencia y especialización de los delitos descritos, esta Procuraduría General de la Nación requiere asignar el conocimiento de las causas penales que se originen a un Despacho especializado.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador(a) General de la Nación, a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

Resolución N° 08 de 4 de junio de 2020
Procuraduría General de la Nación

2

RESUELVE:

PRIMERO: ADSCRIBIR a la **Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada**, la investigación y ejercicio de la acción penal del o los proceso(s) penal(es) que se originen por los delitos establecidos con la Ley 34 de 8 de mayo de 2015 y la Ley 70 de 31 de enero de 2019, es decir, por Contrabando y Defraudación Aduanera, Evasión Fiscal y Blanqueo de Capitales que se origine de los delitos Contra el Tesoro Nacional.

SEGUNDO: En los delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera, competencia del Ministerio Público, la atención primaria, podrá ser llevada a cabo por la Fiscalía Regional más cercana al lugar en que se ejecutó el ilícito, previa coordinación con la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, a quien se deberá remitir lo actuado para que prosiga con la investigación y ejercicio de la acción penal.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17 y 220 de la Constitución Política; 329 y 347 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Procurador General de la Nación,


Eduardo Rubén Ulloa Miranda

La Secretaria General,


Delia A. De Castro D.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 9 de junio de 2020



Secretaria General